

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : Juzgado de Letras y Gar.de Pucón
CAUSA ROL : C-57-2019
CARATULADO : I. MUNICIPALIDAD DE PUCÓN/lopez

Pucon, veintinueve de Enero de dos mil veinte

VISTOS:

En el folio 1, comparece el abogado don **EDUARDO RAMIREZ WITTO**, Abogado, en representación de la Municipalidad de Pucón, persona jurídica de derecho público, Rut 69.191.600-K representada legalmente por su alcalde don Carlos Barra Matamala, funcionario municipal, chileno, Rut 4.127.304-7, todos con domicilio en Avenida O'Higgins N°774 oficina 212 de la comuna de Pucón de acuerdo al artículo 680 del Código de Procedimiento Civil y en relación con el artículo 2180 N°2 del Código Civil interpone demanda de restitución en juicio sumario contra **la Sociedad de Transporte "El Claro Limitada"**, sociedad del giro de su denominación, Rut 78.870.680-1, representada legalmente por don **Francisco López Cataldo**, independiente, con domicilio en Calle Rio Claro, Población Los Arrayanes Comuna de Pucón, pidiendo se le ordene en definitiva la restitución del retazo de terreno dentro de tercero día desde que la sentencia definitiva se encuentre firme y ejecutoriada bajo apercibimiento de ser lanzada con fuerza pública, con costas.

En el folio 11, se lleva a cabo comprendo, donde se tiene por evacuada la demanda en rebeldía al no haber comparecido la demandada. Allí se realiza el llamado a conciliación, la que no se produce por la inasistencia del demandado.

En el folio 7, del cuaderno incidente de sustitución de procedimiento, se resuelve sustituir el proceso de sumario a ordinario.

En el folio 17, se recibe la causa a prueba.

En el folio 62, se cita a las partes oír sentencia.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la parte demandante deduce el libelo de acuerdo al artículo 680 del Código de Procedimiento Civil y en relación con el artículo 2180 N°2 del Código Civil interpone demanda de restitución en juicio sumario contra la Sociedad de Transporte "El Claro Limitada", sociedad del giro de su denominación, Rut 78.870.680-1, representada legalmente por don Francisco López Cataldo, independiente, con domicilio en Calle Rio Claro, Población Los Arrayanes Comuna de Pucón, respecto a la entrega antes del tiempo estipulado, del retazo de terreno de 216,60 m2 de superficie dado en comodato, ubicado en la Población Los Arrayanes del Claro, que forma parte del Lote 2, de una superficie total de 19.345,00 m2, y que se encuentra inscrito en Folio 1255 N°1017 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Pucón del año 1996. **En base a los siguientes hechos.** Refiere que con fecha 23 de Marzo de 1998 se celebró un contrato de comodato entre la Municipalidad de Pucón representada legalmente por su alcalde don Carlos Barra Matamala y la sociedad de transportes El Claro Ltda. Rut 78.870.680-1 representado en su oportunidad por don Andrés Gajardo Pardo, en virtud del cual la primera entregó en comodato a la segunda, un



Foja: 1

retazo de terreno de una superficie de 216,60 m² ubicado en la Población Los Arrayanes del Claro, que forma parte del Lote 2, de una superficie total de 19.345,00 m², y que se encuentra inscrito éste último, en Folio 1255 N°1017 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Pucón del año 1996. Señala que lo anterior fue acordado en Sesión Ordinaria N° 235 de fecha 3 de Marzo de 1998 del Honorable Concejo Municipal. Indica que los deslindes del retazo de terreno que se entregó en comodato a la demandada son los siguientes, **Norte:** en 15,20 metros con zona equipamiento deportivo; **Sur:** En 18,10 metros con calle acceso población los Arrayanes; **Oriente:** En 15,00 metros aproximadamente con sitio N° 1 de la manzana de la Población los Arrayanes; y **Poniente:** en 13,00 metros con zona área verde de la población los Arrayanes. Señala que en el convenio de comodato del retazo de terreno *sublite* se acordó una duración de 5 años contados desde la fecha del contrato de comodato, plazo renovable, si cualquiera de las partes no manifestaba la voluntad de ponerle término en el plazo indicado en el contrato. Refiere que en la cláusula quinta se indican las obligaciones del comodatario entre las cuales se establece la de cerrar el predio en un plazo de 2 meses contados desde la fecha del contrato y mantener el terreno en buen estado de conservación y limpieza; y por último el plazo para ejecutar dichas obras se estableció en 1 año como máximo desde la fecha de suscripción del contrato de comodato. Aduce que el comodato se mantuvo sin variaciones hasta el 11 de Mayo de 2018 fecha en la cual mediante ORD. N° 53-2018 del Director de la Escuela Los Arrayanes don Luis Rody Esparza Sepúlveda al Director de Administración de Educación Municipal don Alejandro Durán en la cual señala en su parte pertinente *"... Que nuestra escuela no tiene salida de evacuación en caso de emergencia, hasta diciembre de 2017 lo hacíamos por el portón de la casa del cuidador, PERO con la construcción del gimnasio ya no es posible esta vía de escape antes utilizada en caso de emergencia tales como erupción volcánica y acceso para los padres y/o apoderados en caso de retiro de alumnos frente a una emergencia real entre otros..."* Agrega dicho ordinario que resulta imperioso gestionar la habilitación del sitio ocupado en comodato por taxis colectivos de la línea N° 2, ubicado en calle Río Claro de la Población Los Arrayanes para ser utilizado como vía de evacuación de los estudiantes y personal del establecimiento educacional frente a una emergencia real o simulacro. Indica que de igual manera que el sitio dado mediante comodato a la demandada, es ideal para entrega y retiro de los estudiantes por los furgones escolares diariamente pues brinda espacio y seguridad requerida para tal efecto. Señala que el director de Educación don Alejandro Duran Gutiérrez tuvo entrevista con Francisco López Cataldo, representante legal de la sociedad demandada, con el fin de explorar algún acuerdo amistoso para dar término al contrato de comodato, el cual fracasó por entregar razones sin fundamentos. Agrega que a esto se suma que los representantes legales de las líneas de taxis colectivos N° 1, 3 y 4 ratifican mediante carta de fecha 5 de enero del año 2017 dirigida al Sr. Alcalde don Carlos Barra Matamala y Honorable Concejo Municipal que el terreno dado en comodato a la sociedad demandada, tenía como fin que se organizaran para posteriormente adquirir y comprar un terreno para tener su propio terminal; y también como una forma de ayudar a las primeras familias que llegaron a vivir a dicho sector debido a que no contaban con locomoción colectiva. Agrega dicha carta, que el espacio dado en comodato quedó destinado a áreas verdes y para ser utilizado como salida de escape de los alumnos y profesores de la escuela municipal Los Arrayanes en caso de alguna emergencia, y que hace 20 años que la línea N° 2 ha ocupado dicho terreno, situación que constituye un riesgo y grave peligro para los niños y funcionarios municipales. Manifiesta que luego el tribunal, con fecha 28 de agosto de 2018 se envía otra carta al Sr. Alcalde emitida por las mismas líneas de colectivos 1, 3 y 4 pidiendo una respuesta a lo solicitado en carta anterior del año 2017 y recordando que la demandada es una sociedad con fines de lucro. Señala que por las razones antes mencionadas mediante ORD. N°1217 de fecha 9 de Octubre de 2018 el alcalde subrogante don Rodrigo Ortiz Schneier



Foja: 1

le informa a Sociedad de Transportes El Claro Ltda., que de acuerdo a Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 071 de fecha 4 de Septiembre de 2018, se ha resuelto dar término al contrato de comodato a la línea de taxis colectivos N° 2, dando un plazo de 60 días para la entrega del inmueble. Agrega que mediante Decreto Exento N° 244 de fecha 31 de enero de 2019, se decretó dejar sin efecto en todas sus partes el contrato de comodato de fecha 23 de marzo de 1998 entre la Municipalidad de Pucón y la Sociedad de Transportes El Claro Limitada; como asimismo el Decreto Exento N°597 de fecha 26 de marzo de 1998 que aprobó el comodato mencionado. Señala que la demandada de autos no ha dado cumplimiento a la solicitud de entrega del inmueble materia del contrato de comodato antes individualizado. Respecto al **derecho señala que el comodato:** Es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Artículo 2174 Código Civil. Dentro de las obligaciones del comodatario están: a) CONSERVAR LA COSA: Esta obligación se explica porque el comodato versa sobre una obligación de especie o cuerpo cierto, que debe restituirse en un tiempo determinado. La obligación de conservar la cosa, hasta el momento de la restitución, exige emplear el debido cuidado, y de acuerdo a las reglas generales, consistirá en responder de culpa levísima, artículo 2178 (1549-1548-1547) toda vez que el contrato cede en beneficio del deudor. En cuanto a los deterioros que sufra la cosa responderá de todos aquellos que no provengan de la naturaleza o el uso legítimo de la cosa. B) USAR LA COSA CONFORME LO ESTIPULADO (artículo 2177), si contraviene puede exigirse la restitución, o sea, condición resolutoria tácita. Usará la cosa en conformidad a lo estipulado y se nada se ha dicho conforme a su uso natural, al uso ordinario de las cosas de su clase, 2177 CC. En caso de contravención puede exigirse la restitución inmediata. C) RESTITUIR LA COSA EN TIEMPO ESTIPULADO: Si nada se ha dicho una vez terminado el uso, sólo por excepción puede pedirse la restitución de la cosa en un tiempo anterior, se trata de los casos indicados en el artículo 2180 del Código Civil. a) **sobreviene necesidad imperiosa:** Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa (artículo 2180, N° 2 Código Civil); no cualquier necesidad autoriza entonces al comodante para pedir la restitución anticipada, debe tratarse de una necesidad que razonablemente las partes no previeron al contratar y además exigir que el comodante recupere la cosa sin dilación (este caso, además, es interesante, pues constituye una hipótesis en la que el propio legislador, vulnera la “ley del contrato”, ya que el comodante puede exigir la restitución anticipada de la cosa). Manifiesta que esta es la hipótesis en que se basa la demanda ya que hace 20 años atrás aproximadamente, al momento de celebrar el contrato de comodato entre las partes, no se visualizó la necesidad imprevista y urgente de la entrega de la cosa, antes de tiempo señalado en el contrato el cual se iba renovando tácitamente si nada manifestaban los contratantes con la antelación señalada en el mismo contrato, ya que hoy en día existen nuevos recursos estatales que van destinados a mejorar la educación pública dentro de la reforma educacional; tampoco se podía prever el aumento de matrículas de alumnos en dicho establecimiento educacional y la creación de la Superintendencia de Educación que supervigila el fiel cumplimiento de la normativa legal educacional en lo pertinente y en caso de no ser cumplidas, se sanciona con penas pecuniarias muy altas que se descuentan de la subvención normal que recibe el Departamento de Educación, lo cual en dicho caso se ve tremendamente afectado en la gestión educacional que va en directo beneficio de la comunidad escolar. A mayor abundamiento con los nuevos recursos del Ministerio de Educación se han comprado furgones que transportan y dan acercamiento a los alumnos a los establecimientos educacionales y la escuela Los Arrayanes no es la excepción; y el lugar donde está ubicada el paradero de taxis colectivos de la línea N°2 dado en comodato, es ideal y apropiado para usarla como estacionamientos de zona segura para el proceso de inicio y termino de transporte escolar de los alumnos, ya que las calles



Foja: 1

donde se ubica la escuela son bastante estrechas y peligrosas para tal fin. Indica que en el caso concreto las construcciones y mejoras a la escuela y gimnasio de la Escuela Los Arrayanes provenientes de los nuevos recursos de apoyo a la educación pública y otros recursos que antes no existían; trae como consecuencia que se impida el uso normal y natural de vías de evacuación y de emergencia de los alumnos y docentes. Señala que los decretos exentos que dan cuenta de los procesos administrativos del Proyecto de Conservación Escuela Los Arrayanes de Pucón, constan de Decreto Alcaldicio N° 2.841 de fecha 11 de Octubre de 2017 que aprobó el contrato de ejecución de obra; Decreto Alcaldicio N° 228 de fecha 25 de Enero de 2018 que aprueba anexo de contrato de Proyecto Los Arrayanes; el acta de recepción provisoria sin observaciones del proyecto de fecha 11 de Abril del año 2018; y Decreto N° 1.111 de fecha 19 de Abril del año 2018 que aprueba en todas sus partes el acta de recepción provisoria de fecha 11 de Abril del 2018. Refiere que en cuanto al procedimiento se solicita sea tramitado en base al juicio sumario por los fundamentos que pasa a expresar. Indica que el Código de Procedimiento Civil expresa que el procedimiento sumario tiene dos ámbitos de aplicación. Uno de carácter general o común, conforme lo establecido en el artículo 680 inciso primero del C. P. C., donde se establece una causal genérica para la aplicación de este procedimiento, y en segundo término se han establecido diversos casos que requieren la aplicación especial de este procedimiento, en que los juicios relativos a una serie de materias son expresamente sometidos en su tramitación por el legislador. Caso de Aplicación General: Conforme al mandato legal establecido en el artículo 680 inciso primero del Código de Procedimiento Civil, deberá someterse al procedimiento sumario la tramitación de toda acción que, por su naturaleza, requiera de una tramitación rápida para ser eficaz. La determinación de la aplicación del procedimiento sumario en este supuesto está entonces en definitiva entregada al criterio del tribunal, que deberá para ello apreciar la concurrencia de dos requisitos: a) Que la ley no determine, para la materia sobre la que versa la cuestión, la aplicación de otro procedimiento. b) Que la acción deducida, por su naturaleza, requiera de una tramitación rápida para ser eficaz. Evidentemente, los caracteres esenciales, la finalidad consustancial de lo que se pida, y la complejidad del asunto debatido según pueda apreciarse en esta oportunidad del procedimiento, deberán determinar con claridad la procedencia de aplicar este procedimiento. **Por tanto** de acuerdo a lo expuesto y lo dispuesto en el art 2174 y siguientes en especial artículo 2180 N°2 del Código Civil; 254 y 680 del Código de Procedimiento presenta demanda de restitución de retazo de terreno dado en comodato, en contra de la **Sociedad de Transporte “El Claro Limitada”**, sociedad del giro de su denominación, Rut 78.870.680-1, representada legalmente por don **Francisco López Cataldo**, dar lugar a ella en todas sus partes de acuerdo al procedimiento sumario y ordenar en definitiva la restitución del retazo de terreno dentro de tercero día desde que la sentencia definitiva se encuentre firme y ejecutoriada bajo apercibimiento de ser lanzada con fuerza pública, con costas.

SEGUNDO: Que, la demandada fue personalmente notificada, según consta a folio 8, y además no contestó la demanda, teniéndose por contestada en rebeldía a folio 11.

TERCERO: Que, la cuestión controvertida que debe resolverse consiste en: 1. Efectividad de haberse celebrado un contrato de comodato entre las partes del juicio. En la afirmativa, naturaleza, cláusulas y estipulaciones básicas del mismo. 2. Efectividad de haberse dado término al contrato de comodato, otorgando plazo para la entrega del inmueble. Hechos y circunstancias. 3. En la afirmativa. Efectividad de que la demandada de marras no ha dado cumplimiento a la solicitud de entrega de inmueble materia del contrato de comodato.



Foja: 1

CUARTO: Que la parte demandante, a objeto de acreditar los presupuestos de su acción, rindió la siguiente prueba: **A) Documental:** **En el folio 1 rolan:** 1.- Ord . N° 53 de fecha 11 de Mayo de 2018 de Director escuela Los Arrayanes a don Alejandro Duran Director de Educación Municipal. 2.- Convenio de comodato de fecha 23 de Marzo de 1998, entre la Municipalidad de Pucón y la Sociedad de Transportes El Claro Ltda. 3.- Decreto Exento 597 de fecha 26 de marzo de 1998, que aprueba comodato entre las partes de autos. 4.- Ord N° 1217 de fecha 9 de octubre de 2018 de alcalde (s) don Rodrigo Ortiz Schneier a Sociedad de Transportes El Claro Ltda. 5.- Copia de mandato judicial donde consta mi personería de la Notaría de Pucón de don Luis Enrique Espinoza, repertorio 3389-2017. **En el folio 26 rolan:** 1.-Oficio N° 7 -2019 de Comandancia cuerpo de Bomberos de Pucón a Colegio los Arrayanes, que da cuenta la inexistencia de una vía de evacuación expedita del establecimiento educacional, impedida por el comodato dada a la demandada (transporte de pasajeros). 2.- Informe de Visita de la Mutual de Seguridad a la escuela los Arrayanes de la comuna de Pucón, elaborado por don Cristian Fernando Opazo Salinas Ingeniero en Prevención de Riesgos. **B) Absolución de posiciones:** En el folio 53 rola absolución de posiciones de don Francisco López Cataldo en calidad de representante legal del demandado la Sociedad de Transporte El Claro. **C) Prueba pericial:** En el folio 55 rola informe pericial del perito don Juan Carlos Aguilar Roca.

QUINTO: Que, la parte demandada, rindió la siguiente prueba: **a) Documental:** En el folio 1 del cuaderno de incidente de sustitución de procedimiento rolan:1. Decreto Exento N° 2728 de fecha 26 de septiembre de 2017, en la cual se adjudica la licitación pública “Conservación Escuela Los Arrayanes de la comuna de Pucón. 2.-Publicación de fecha 18 de mayo de 2017, efectuada por la Secretaría de Planificación (SECPLAN) de la comuna de Pucón, en la cual se indica la postulación de una treintena de proyectos comunales, entre los cuales está la Conservación Escuela Los Arrayanes. 3.-Publicación del diario “La Opinión” de fecha 10 de febrero de 2018, en la cual el representante legal de la demandante señala que las obras cuentan con un 80% de avance.

SEXTO: Que don Andrés Bello reguló el contrato de comodato distinguiendo entre el comodato y el comodato precario. El primero “es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso” (art. 2174), mientras que, el segundo, comprende dos variantes: “el comodato toma el título de precario si el comodante se reserva la facultad de pedir la restitución de la cosa prestada en cualquier tiempo” (art. 2194), y “se entiende precario cuando no se presta la cosa para un servicio particular ni se fija tiempo para su restitución” (art. 2195 inciso 1°).

Hay que tener presente también el artículo 2180 del Código Civil que reza: *“El comodatario es obligado a restituir la cosa prestada en el tiempo convenido; o a falta de convención, después del uso para que ha sido prestada. Pero podrá exigirse la restitución aun antes del tiempo estipulado, en tres casos: 1°. Si muere el comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse; 2°. Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa; 3°. Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa”.*

La acción de marras apunta al entorno contractual del comodato, sin hacer referencia a la situación de hecho a que se alude en otras normas. Se trata de plasmar el interés del dueño del bien, de recuperarlo, tras haberlo otorgado gratuitamente para ser tenido en manos de otro.

Es así como se fijaron como puntos a probar: 1. Efectividad de haberse celebrado un contrato de comodato entre las partes del juicio. En la afirmativa, naturaleza, clausulas y estipulaciones básicas del mismo.



Foja: 1

2. Efectividad de haberse dado término al contrato de comodato, otorgando plazo para la entrega del inmueble. Hechos y circunstancias.

3. En la afirmativa. Efectividad de que la demandada de marras no ha dado cumplimiento a la solicitud de entrega de inmueble materia del contrato de comodato.

SEPTIMO: Que con el objeto de acreditar el primer presupuesto de su acción, esto es, existencia del contrato a que se refiere la demanda, y sus estipulaciones, la actora acompañó en el folio 1 Convenio de comodato de fecha 23 de Marzo de 1998, entre la Municipalidad de Pucón y la Sociedad de Transportes El Claro Ltda, documento que no fue objetado por lo que se encuentra acreditada la existencia del contrato de comodato y las estipulaciones allí vertidas.

OCTAVO: Que, respecto al hecho de haberse término el contrato de comodato, y otorgado plazo para la entrega del inmueble. Del contrato de comodato que rola en el folio 1, se desprende en la cláusula cuarta: "El presente comodato tendrá una duración de 5 años contados desde la fecha de este acto, renovable si ambas partes se encuentran de acuerdo; en caso de no existir deseo de las partes para renovarlo deberán renunciar mediante carta certificada con 60 días antes de la fecha de término". Unido ello al documento Ord N° 1217 de fecha 9 de octubre de 2018 de alcalde (s) don Rodrigo Ortíz Schneier a Sociedad de Transportes El Claro Ltda donde se informe el acuerdo de la sesión ordinaria de Consejo N°071 de fecha 04 de septiembre de 2018 de poner término al contrato de comodato a la línea de taxis colectivos N°2, documentos que no fueron objetados teniendo el carácter de plena prueba.

Asimismo, la circunstancia de haberse renovado por un cuarto período el contrato de comodato -enero del 2018-, y luego recién en octubre de 2018 se le informa el término del mismo al demandado, no se estaría en principio respetando el plazo de entrega, pero a su vez el artículo 2180 autoriza excepcionalmente que el comodante pueda exigir al comodatario la restitución antes del tiempo estipulado en tres casos, citando el N°2: *"Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa"*. De la prueba rendida por el actor consistente en informe pericial que rola en el folio 55 en sus conclusiones señala: *"Que se constata el hecho de que al momento de efectuar el reconocimiento, las vías de evacuación externas, no se encuentran operativas a un 100%, dado que, la única vía de evacuación en funcionamiento no daría las garantías mínimas para lograr una evacuación expedita al exterior del establecimiento, de la totalidad de los alumnos y trabajadores, dependiendo el tipo de emergencia y su gravedad. Que se constata el hecho de que según la normativa legal aplicable, el establecimiento debe poseer dos o más vías de evacuación externas "expeditas, libre de obstáculos y señalizadas" y al momento de realizar el reconocimiento y recorrido esto no ocurre. Que respecto del hecho de generarse una emergencia Volcánica, sísmica o incendio de grandes proporciones el establecimiento debe poseer una o más vías de evacuación externas que conecten directamente con la calle Rio Claro, dado que ésta garantiza por sobre todo, la condición de ser expedita, respecto del pasaje Los Tilos."* Cuestión que se refuerza con los documentos que rolan en el folio 26 consistentes en Oficio N° 7 -2019 de Comandancia cuerpo de Bomberos de Pucón a Colegio los Arrayanes, *"...quienes en terreno verificaron la inexistencia de una vía de evacuación expedita en el establecimiento, puesto que vehículos de transporte de pasajeros, entorpecen la viabilidad de la vía de evacuación, lo que podrá demorar la salida de los alumnos, docentes, y personal de dicho establecimiento"* 2.- Informe de Visita de la Mutua de Seguridad a la escuela los Arrayanes de la comuna de Pucón, elaborado por don Cristian Fernando Opazo Salinas Ingeniero en Prevención de Riesgos quien recomienda: *"Se sugiere habilitar a la brevedad una segunda vía de evacuación para el establecimiento, que cumpla con las siguientes características; no puede ser puerta corredera, deberán abatirse hacia fuera del recinto y de modo que no*



Foja: 1

interrumpen la evacuación, el ancho mínimo de la hoja de puerta será el que indique la tabla siguiente”

Por estas razones, y las pruebas aludidas las cuales no fueron objetadas y tienen el valor de plena prueba, concluye este sentenciador en el sentido que nos encontramos en el caso de excepción del artículo 2180 regla 2 del Código Civil, atendido que existe una necesidad imperiosa y urgente de tener una segunda vía de evacuación en el Colegio Los Arrayanes, debiendo el comodatario a restituir la cosa antes del tiempo estipulado. Y encontrándose en consecuencia terminado el contrato y debiendo el demandado restituir la propiedad dada en comodato.

NOVENO: Que, habiéndose acreditado la existencia del contrato de comodato, sus estipulaciones, la terminación, y plazo de entrega, resta verificar si el demandado a cumplido con la entrega del inmueble. En este sentido es carga de la demandada acreditar si efectivamente ha entregado el inmueble de marras al actor, de la prueba vertida no existen indicios que el demandado haya cumplido con dicha obligación siendo de su incumbencia por lo que en definitiva se encuentran acreditados todos y cada uno de los requisitos legales, debiendo acogerse la demanda como se dirá en lo resolutivo.

DÉCIMO: Que, el resto de la prueba en nada altera lo antes razonado, la que solo se nombra para los efectos procesales pertinentes.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo previsto en los artículos 1.698, 1.700, 1.706 y 2174 y siguientes, y demás pertinentes del Código Civil; y 64, 83, 84, 90, 144, 160, 170, 341, 342 N° 2, 384 y 680 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; se declara:

I.- Que, **SE ACOGE**, en todas sus partes, la demanda de restitución de retazo de terreno dado en comodato interpuesta por el abogado don **EDUARDO RAMIREZ WITTO**, en representación de **la Municipalidad de Pucón**, en contra de **la Sociedad de Transporte “El Claro Limitada”**, representada legalmente por don **Francisco López Cataldo**, todos ya individualizados, en consecuencia se ordena la restitución del retazo de terreno dado en comodato dentro de tercero día desde que la sentencia definitiva se encuentre firme y ejecutoriada bajo apercibimiento de ser lanzada con fuerza pública

II.- Que se condena en costas a la demandada por resultar totalmente vencida.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Rol C-57-2019.-

Dictada por don **MAURICIO ALEJANDRO REUSE STAUB**, Juez Letrado Titular.-

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Pucon**, **veintinueve de Enero de dos mil veinte**



C-57-2019

Foja: 1



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>